SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CONTRATO SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA Y LA UNIÓN TEMPORAL ALIANZA A&S.

NIT No. 900.777.802-1 **SF.1-001-2016**

Entre los suscritos a saber; la **SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA,** representada por **MÓNICA ANDRADE VALENCIA,** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.788.398 de Bogotá, actuando en calidad de Secretaria General de la **SUPERINTENDENCIA FINANCIERA,** facultada para suscribir este documento de conformidad con la delegación que para el efecto le confiere la Resolución No. 0040 del 11 de enero de 2006, modificada mediante Resoluciones 0698 del 30 de abril de 2008, y 0129 del veinticinco (25) enero de dos mil trece (2013) expedida por el Superintendente Financiero, y quien se denominará la **SUPERINTENDENCIA** de una parte; y de otra **LA UNIÓN TEMPORAL ALIANZA A&S,** con NIT No. 900.777.802-1, compuesta por las sociedades **ALCALA Y ESPINOSA, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN LTDA.,** con NIT No. 900.214.108-0 y **SERVICIOS INTEGRALES DE INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN LTDA. SIINCO LTDA.,** con NIT No. 900.264.026-9, representada por el señor **LUIGI FABIÁN ALCALÁ ESPINOSA,** con C.C. No. 93.392.034, quien declara no encontrarse él ni las sociedades que representa incursos en las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, así como en las demás consagradas en la Constitución y la Ley, facultado para contratar de conformidad con el documento de Unión Temporal suscrito por sus integrantes el treinta (30) de marzo de dos mil dieciséis (2016), quien se denominará el **CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el presente contrato de obra a precios unitarios, contenido en las siguientes cláusulas, previas estas consideraciones: **1)** Que la **SUPERINTENDENCIA** tiene necesidad de contratar la realización de las labores de reparaciones locativas y el mantenimiento integral del edificio sede de la **SUPERINTENDENCIA. 2)** Que de conformidad el objeto del contrato, la cuantía estimada y lo preceptuado en el literal b) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015, el proceso de contratación se tramitó como selección abreviada de menor cuantía No. SF.PMC-002-2016. **3)** Que la Junta de Adquisiciones y Licitaciones de la **SUPERINTENDENCIA,** en reunión celebrada el día veinte (20) de abril de 2016, teniendo en cuenta la verificación de condiciones mínimas y de requisitos habilitante realizada por la entidad, las observaciones formuladas a la evaluación y las respuestas dadas a las mismas, recomendó por unanimidad adjudicar el proceso de contratación SF.PMC-002-2016 y celebrar el respectivo contrato con **LA UNIÓN TEMPORAL ALIANZA A&S,** por

ser la propuesta hábil, cumplir con los requerimientos establecido en el pliego de condiciones y haber obtenido el mayor puntaje conforme a los criterios de calificación y ser considerada conveniente para los intereses de la **SUPERINTENDENCIA** por atender a los criterios objetivos señalados para la selección del **CONTRATISTA.** 4) Que la **SUPERINTENDENCIA** adjudicó el proceso de selección SF-PMC-002-2016 mediante acto administrativo de fecha veintidós (22) de abril de dos mil dieciséis (2016). **5)** Que existe la correspondiente disponibilidad No. 17816 del siete (07) de marzo de dos mil dieciséis (2016) expedido por el Coordinador del Grupo Financiero y de Presupuesto de la Entidad por valor de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS ($300.000.000,00). En consecuencia, acordamos suscribir el presente contrato de obra a precios unitarios que se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- OBJETO.-** Contratar la realización de las labores de reparaciones locativas y el mantenimiento integral del edificio sede de la **SUPERINTENDENCIA. SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.-** Además de las obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato, el **CONTRATISTA** se obliga a: **1)** Desarrollar y cumplir el objeto del contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad y obligaciones definidas en el mismo, incluyendo las condiciones mínimas requeridas y el pliego de condiciones y sus anexos. **2)** Cumplir el cronograma de obra establecido por las partes, el cual hace parte integral del contrato. **3)** Atender los requerimientos relacionados con el contrato que solicite la **SUPERINTENDENCIA** a través del supervisor del contrato. **4)** Garantizar la calidad de los bienes y servicios prestados. **5)** Dar a conocer a la **SUPERINTENDENCIA** cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Contrato o sobre sus obligaciones. **6)** Responder por los daños que se causen al edificio o a terceros por descuido, imprevisión, negligencia o causas imputables al **CONTRATISTA** o a sus operarios. **7)** Cumplir entre otras con las siguientes normas de seguridad industrial vigentes: **7.1)** NTC 4116 sobre seguridad industrial y metodología para el análisis de tareas. **7.2)** Resolución número 02400 de mayo 22 de 1979 expedida por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo. **7.3)** Ley 12 de 1987, Ley 361 de 1997 y Resolución 14861 del 4 de octubre de 1985 del Ministerio de Salud. **8)** No divulgar o utilizar información confidencial a la que haya tenido acceso sin estar facultado para ello. **9)** Obrar con lealtad

y buena fe en la actividad que realice, evitando las dilaciones, retardos o entrabamientos que puedan presentarse. **10)** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, informando inmediatamente a la Superintendencia Financiera de Colombia y a las demás autoridades competentes si esto llegase a presentarse. **11)** Cumplir con los demás deberes consagrados en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993. **12)** Cumplir las obligaciones con los sistemas de salud, pensiones, riesgos laborales, y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, cuando a ello haya lugar, de conformidad con el 23 de la Ley 1150 del 2007. **13)** Suscribir oportunamente las actas de Inicio y liquidación conjuntamente con el supervisor del contrato. **14)** Todas aquellas pertinentes e inherentes a fin de alcanzar el objetivo propuesto. **15)** No ceder ni subcontratar el presente contrato, sin la previa autorización escrita de la **SUPERINTENDENCIA. 16)** Las que sean de la naturaleza de las obligaciones que nazcan del contrato. **TERCERA.- DERECHOS DEL CONTRATISTA.-** Recibir una remuneración por la ejecución de la obra. **CUARTA.- OBLIGACIONES DE LA SUPERINTENDENCIA.-** La **SUPERINTENDENCIA** se obliga a: **1)** Suministrar la información necesaria y oportuna para el desarrollo del objeto del contrato. **2)** Aprobar las garantías constituidas por el **CONTRATISTA**, siempre y cuando sean expedida de conformidad con las condiciones establecidas en el contrato. **3)** Dar respuesta oportuna a las solicitudes del **CONTRATISTA. 4)** Pagar el valor del presente contrato en la forma y tiempo establecidos en el mismo. **QUINTA.- DERECHOS DE LA SUPERINTENDENCIA.- 1)** Recibir el objeto del contrato en las condiciones acordadas. **2)** Revisar, rechazar, corregir o modificar las actas de obra y solicitar las correcciones o modificaciones que las mismas necesiten. **3)** Hacer uso de las cláusulas excepcionales, cláusula de imposición de multas, cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a favor de la **SUPERINTENDENCIA** de manera legal o contractual **SEXTA.- DIRECCIÓN Y SUPERVISIÓN.-** La **SUPERINTENDENCIA** ejercerá la supervisión de la ejecución del presente contrato a través del Subdirector Administrativo y Financiero y el(los) funcionario(s) designado(s) por éste, si es del caso, quien(es) serán responsables de cumplir con lo establecido en la Resolución No. 0243 del veintiuno (21) de febrero de 2012, expedida por el Superintendente Financiero y las que la modifiquen, aclaren o

revoquen, el Manual de Contratación y la Ley 1474 de 2011 y demás normas y decretos que le sean aplicables. **PARÁGRAFO.-** En el evento que llegara a ocurrir supresión o adición de los supervisores, las partes acuerdan que se comunique mediante escrito dirigido por la **SUPERINTENDENCIA** al **CONTRATISTA** el nombre del supervisor designado o suprimido, sin que requiera, por ésta causa, efectuarse modificación al contrato. **SÉPTIMA.- PLAZO DE EJECUCIÓN.-** El plazo de ejecución se contará a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y hasta agotamiento de su cuantía sin exceder en todo caso del quince (15) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), lo primero que ocurra. La fecha de terminación del plazo de ejecución será la misma fecha en la cual se suscriba entre las partes el Acta de Recibo Final y para que la misma pueda ser suscrita entre las partes, se requiere que el **CONTRATISTA** haya cumplido a cabalidad con el compromiso y obligaciones contenidos en el contrato y sus anexos. El cronograma estimado de obra del contrato resulta del análisis conjunto del **CONTRATISTA** y de la **SUPERINTENDENCIA**, y formará parte del contrato como Anexo al mismo. **OCTAVA.- VALOR DEL CONTRATO.-** El valor del contrato es la suma de hasta TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS ($300'000.000.00). El valor del contrato incluye todos los gastos inherentes para la adecuada ejecución del contrato, tales como: salarios y prestaciones sociales del personal, transporte, fotocopias, etc., Impuestos de Valor Agregado (IVA) y contribución especial del 5% para contratos de obra que trata la Ley 418 de 1997 modificada por las Leyes 782 de 2002, 1106 de 2006 y 1430 de 2010, estampilla pro Universidad Nacional y otras universidades por el 0.5%, así como los demás costos directos e Indirectos como impuestos, tasas, de carácter nacional y/o Distrital legales vigentes a que haya lugar, con ocasión de la suscripción y ejecución del negocio jurídico a celebrar. **NOVENA.- FORMA DE PAGO.-** El valor del contrato se pagará en mensualidades vencidas o por fracción de mes de acuerdo con el recibo a satisfacción de las obras según corte de obra, la prestación de los servicios y el suministro de materiales y elementos. **PARÁGRAFO 1°.-** Para efecto del trámite del pago el **CONTRATISTA** deberá presentar las correspondientes facturas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la expedición del certificado de cumplimiento a satisfacción otorgado por el supervisor del contrato. **PARÁGRAFO 2°.-** Para efectos del pago, el **CONTRATISTA**

deberá acreditar documentalmente el cumplimiento de sus obligaciones, frente al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensiones y riesgos profesionales) y parafiscales (Cajas de Compensación familiar Sena, e ICBF) durante la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO 3°.-** El valor correspondiente a los pagos será consignado en la cuenta de ahorros No. 04233342543 de Bancolombia, a nombre de la UNIÓN TEMPORAL ALIANZA A&S, o en caso de modificación de ésta, la que indique por escrito el representante legal del **CONTRATISTA**, en comunicación dirigida a la Tesorería de la **SUPERINTENDENCIA**. **PARÁGRAFO 4°.-** La factura deberá indicar, para efectos del impuesto de Industria y Comercio, la actividad económica, industrial o profesional del **CONTRATISTA**. **PARÁGRAFO 5°.- RUT.-** El **CONTRATISTA** pertenece al régimen común de ventas. **DÉCIMA.- SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.-** El valor que la **SUPERINTENDENCIA** se compromete a pagar por este contrato queda sujeto a las apropiaciones presupuestales que se efectúen en el presupuesto de rentas y recursos de capital para la **SUPERINTENDENCIA**, y se pagará con cargo al presupuesto para la vigencia fiscal del año 2016, con sujeción al Plan Anual de Caja PAC. **DÉCIMA PRIMERA.- GARANTÍA.-** El **CONTRATISTA** a su cargo deberá constituir a favor de la **SUPERINTENDENCIA**, una garantía a través de: i) Contrato de seguro contenido en una póliza, ii) Patrimonio autónomo o iii) Garantía Bancaria, que ampare los riesgos que a continuación se enumeran: **1) <u>Cumplimiento del contrato:</u>** Para cubrir a la Entidad Estatal de los perjuicios derivados de: (a) el incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (b) el cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (c) el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria, los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y (d) el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria. Cuyo valor será equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, y con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más. Será obligación del **CONTRATISTA** reponerla si se disminuyere o agotare. **<u>2) Calidad de los servicios:</u>** Para cubrir a la Entidad Estatal por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado, la cual será equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato; y con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato. **3) <u>Calidad y correcto</u>**

funcionamiento de los bienes: Por un monto al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato; y con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y un (1) año más. **4) Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales del personal vinculado:** Para garantiz2ar que el **CONTRATISTA** cumpla con las obligaciones derivadas del empleo de terceras personas, en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y con vigencia igual al plazo de ejecución de éste y tres (3) años más. **5) Estabilidad y calidad de la obra:** Para cubrir a la **SUPERINTENDENCIA** de los perjuicios imputables al **CONTRATISTA** que surjan como consecuencia de cualquier tipo de daño o deterioro, independientemente de su causa, sufridos por la obra entregada, la cual será en cuantía equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del componente de obra del contrato y con vigencia de cinco (5) años contados a partir de la fecha del acta de recibo final de la obra. **6)** Así mismo, se deberá constituir una póliza anexa que ampare la **Responsabilidad extracontractual** Para garantizar la responsabilidad civil frente a terceros, derivada de la ejecución del contrato, en cuantía equivalente a doscientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (200 SMMLV) al momento de la expedición de la póliza y con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato. **PARÁGRAFO 1°.-** El **CONTRATISTA** se obliga a ajustar las garantías a la fecha de inicio del contrato y a ampliar, modificar y prorrogar las mismas en el evento en que lo solicite la **SUPERINTENDENCIA**. No obstante lo anterior, el **CONTRATISTA** deberá mantener vigente la póliza durante la duración del contrato y hasta la liquidación, sin costo adicional alguno para la Entidad. **PARÁGRAFO 2°.-** En caso en que el monto de los perjuicios causados por la ocurrencia de alguno de los eventos asegurados y el importe garantizado sea insuficiente para enjugarlos el patrimonio del **CONTRATISTA** será responsable directo del monto faltante para cubrirlos en las condiciones que la ley fija en caso de solidaridad. **DÉCIMA SEGUNDA.- MULTAS.-** En virtud de lo establecido en los artículos 17 de la Ley 1150 de 2007 y 86 de la Ley 1474 de 2011, las partes acuerdan que en caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, la **SUPERINTENDENCIA** podrá imponer las multas correspondientes a efecto de compeler el cumplimiento de la obligación u obligaciones pendientes de ejecución. Las multas podrán ir hasta el uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada día de atraso o retardo en el cumplimiento de sus obligaciones, previo

requerimiento al **CONTRATISTA**, sin que el valor total de ellas pueda llegar a exceder el diez por ciento (10%) del mismo. Lo anterior salvo en el caso en que el **CONTRATISTA** demuestre que su tardanza o mora obedeció a hechos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados. **PARÁGRAFO 1°.-** El **CONTRATISTA** autoriza desde ya para que en caso de que la **SUPERINTENDENCIA** le imponga multas, el valor de las mismas se descuente de los saldos a su favor o se hagan efectivas con cargo a la póliza de cumplimiento por ella constituida, sin perjuicio de que las haga efectivas conforme a la Ley. **PARÁGRAFO 2°.-** El pago o la deducción de dichas multas no exonerará al **CONTRATISTA** de la obligación de cumplir con el objeto del contrato ni de las demás obligaciones y responsabilidades que emanen del mismo. **PARÁGRAFO 3°.-** La multa se hará exigible desde el día que se requiere al **CONTRATISTA** por parte del supervisor y hasta el día que se prolongue el atraso. **PARÁGRAFO 4°.-** Si el acto administrativo de multa queda en firme y el **CONTRATISTA** no se ha puesto al día en el cumplimiento de sus obligaciones este acto administrativo es título de recaudo de la suma debida por concepto de multas. Si el **CONTRATISTA** requerido o antes de que el acto administrativo adquiera firmeza, se pone al día en el cumplimiento de sus obligaciones, la actuación administrativa se archivará, sin lugar a pago. **DÉCIMA TERCERA.- CLAUSULA PENAL PECUNIARIA.-** En caso de incumplimiento de las obligaciones por parte del **CONTRATISTA**, éste pagará a la **SUPERINTENDENCIA**, a título de pena, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, y su valor se imputará al de los perjuicios que sufra la **SUPERINTENDENCIA** por su incumplimiento, la cual se hará efectiva directamente por la **SUPERINTENDENCIA. DECIMA CUARTA.- INDEMNIDAD.-** Será obligación del **CONTRATISTA** mantener indemne a la **SUPERINTENDENCIA** de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del **CONTRATISTA** de sus dependientes o subcontratistas. Igualmente, será responsable en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios. **DECIMA QUINTA.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA FRENTE A TERCEROS Y AL PERSONAL CONTRATADO.-** El personal será escogido libremente por el **CONTRATISTA** en su condición de empleador, y entre dicho personal y la **SUPERINTENDENCIA** no existirá vínculo jurídico o laboral alguno. En consecuencia, el **CONTRATISTA** será responsable del pago de los salarios, prestaciones sociales e

indemnizaciones a que haya lugar. **DÉCIMA SEXTA.- INTERPRETACION, MODIFICACION Y TERMINACION UNILATERAL, SOMETIMIENTO A LAS LEYES NACIONALES Y CADUCIDAD.-** De conformidad con los artículos 14, numeral 2o., 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato se rige por los principios de interpretación, modificación, terminación unilaterales y caducidad, de sometimiento a las leyes nacionales de que tratan las precitadas normas. **DÉCIMA SÉPTIMA.- NORMATIVIDAD APLICABLE Y COMPETENCIA JURISDICCIONAL.-** El presente contrato estatal se regirá por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias reguladas particularmente en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011. El juez competente para conocer las controversias derivadas de este contrato, de su ejecución y cumplimiento, será el de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. **DÉCIMA OCTAVA.- MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-** Si surgieren diferencias derivadas de la actividad contractual, las partes podrán acudir al empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales como la conciliación, amigable composición y transacción, sin perjuicio de los mecanismos generales del Código Contencioso Administrativo. **DÉCIMA NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD.-** La información que haya sido confiada al **CONTRATISTA** o que conozca de la **SUPERINTENDENCIA** relacionada con la actividad ejecutada en desarrollo del objeto del contrato, será confidencial; por tanto, el **CONTRATISTA** por el solo hecho de la firma del presente documento, se compromete a no revelar, difundir, comentar, analizar, evaluar, copiar o realizar un uso diferente del previsto en este acuerdo, ni utilizará dicha información para el ejercicio de su propia actividad, ni la duplicará o compartirá con terceras personas, salvo autorización previa y escrita de la **SUPERINTENDENCIA. VIGÉSIMA.- PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO.-** El **CONTRATISTA** declara que su negocio y los recursos que utilizará para la ejecución del contrato, no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo modifique o adicione. Así mismo se obligará a entregar toda la información que le sea solicitada para dar cumplimiento a las disposiciones relacionadas con la Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo y declara que la misma es veraz y verificable. **VIGÉSIMA PRIMERA.- LIQUIDACIÓN.-** El presente contrato se liquidará en

forma bilateral dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su finalización, o dentro de los dos (2) meses siguientes al plazo anterior, en forma unilateral por parte de la **SUPERINTENDENCIA** si es del caso. **VIGÉSIMA SEGUNDA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO.-** Para todos los efectos a que haya lugar, son documentos del presente contrato: El pliego de condiciones de la Licitación SF.PMC-002-2016, las respuestas dadas a las preguntas formuladas a los interesados respecto del prepliego y pliego, la oferta presentada por el **CONTRATISTA**, el certificado de disponibilidad presupuestal No. **17816 del siete (07) de marzo de dos mil dieciséis (2016)**, las comunicaciones que se dirijan entre las partes, y demás documentos que se elaboren en la ejecución del presente contrato. **VIGÉSIMA TERCERA.- PERFECCIONAMIENTO.-** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. **VIGÉSIMA CUARTA.- EJECUCIÓN.-** Para la ejecución del presente contrato se requiere de la aprobación de las garantías y el registro presupuestal por parte de la **SUPERINTENDENCIA.** En constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C., a los

MÓNICA ANDRADE VALENCIA
Secretaria General
Superintendencia Financiera de Colombia

LUIGI FABIÁN ALCALÁ ESPINOSA
Representante
Unión Temporal A&S

JAP/040030

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

MODIFICACÓN AL CONTRATO SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA Y LA UNIÓN TEMPORAL ALIANZA A&S

NIT No. 900.777.802-1 **SF.1-001-2016**

Entre los suscritos a saber, la **SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**, representada por **MÓNICA ANDRADE VALENCIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.788.398 de Bogotá, actuando en calidad de Secretaria General de la **SUPERINTENDENCIA FINANCIERA**, facultada para suscribir la presente modificación de conformidad con la delegación que para el efecto le confiere la Resolución No. 0040 del 11 de enero de 2006, modificada mediante la Resolución 0698 del 30 de abril de 2008 y No. 0129 de 2013 expedidas por el Superintendente Financiero, y quien se denominará la **SUPERINTENDENCIA** de una parte, y de otra, **LA UNIÓN TEMPORAL ALIANZA A&S**, con NIT No. 900.777.802-1, compuesta por las sociedades **ALCALA Y ESPINOSA, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN LTDA.**, con NIT No. 900.214.108-0 y **SERVICIOS INTEGRALES DE INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN LTDA. SIINCO LTDA.**, con NIT No. 900.264.026-9, representada por el señor **LUIGI FABIÁN ALCALÁ ESPINOSA**, con C.C. No. 93.392.034, quien declara no encontrarse él ni las sociedades que conforman la Unión Temporal que representa incursos en las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, así como en las demás consagradas en la Constitución y la Ley, facultado para contratar de conformidad con el documento de Unión Temporal suscrito por sus integrantes el treinta (30) de marzo de dos mil dieciséis (2016), quien se denominará el **CONTRATISTA**, hemos convenido modificar el contrato SF.1.001-2016 suscrito entre las partes el cinco (5) de mayo de 2016, previas estas consideraciones: **1)** Que las partes suscribieron el citado contrato cuyo objeto es contratar la realización de las labores de reparaciones locativas y el mantenimiento integral del edificio sede de la **SUPERINTENDENCIA**. **2)** Que el plazo de ejecución se cuenta a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y hasta agotamiento de su cuantía sin exceder en todo caso del quince (15) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), lo primero que ocurra. El acta de inicio se suscribió el veinticinco (25) de mayo de 2016. **3)** Que de conformidad con la cláusula octava el valor del contrato se estableció en la suma de hasta TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS ($300'000.000.00). El valor del contrato incluye todos los gastos inherentes para la adecuada ejecución del contrato, tales como: salarios y prestaciones sociales del personal, transporte, fotocopias, etc., Impuestos de Valor Agregado (IVA) y contribución especial del 5% para contratos de obra que trata la Ley 418

de 1997 modificada por las Leyes 782 de 2002, 1106 de 2006 y 1430 de 2010, estampilla pro Universidad Nacional y otras universidades por el 0.5%, así como los demás costos directos e indirectos como impuestos, tasas, de carácter nacional y/o Distrital legales vigentes a que haya lugar, con ocasión de la suscripción y ejecución del negocio jurídico a celebrar. **4)** Que mediante oficio remitido al **CONTRATISTA** el 7 de diciembre de 2016, la **SUPERINTENDENCIA** le comunicó el interés en modificar el contrato SF.1-001-2016, en el sentido de prorrogar el plazo de ejecución hasta el agotamiento de la cuantía y adicionar el valor del contrato en CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($50.000.000.00) manteniendo las condiciones técnicas y de precio establecidos en el mismo. **5)** Que mediante oficio de fecha 7 de diciembre de 2016, el **CONTRATISTA** manifestó aceptar la adición y prórroga del mencionado contrato en las mismas condiciones inicialmente pactadas. **6)** Que existe documento de fecha siete (7) de diciembre de 2016, suscrito por el Subdirector Administrativo y Financiero y por el Coordinador del Grupo de Servicios Administrativos de la Entidad, solicitando y justificando la modificación del contrato con la descripción de los ítems contractuales y cantidades aproximadas a utilizar durante el nuevo plazo. **7)** Que la Junta de Adquisiciones y Licitaciones en sesión celebrada el día trece (13) de diciembre de 2016, realizó el análisis correspondiente y recomendó por unanimidad modificar el contrato en los términos propuestos por el Subdirector Administrativo y Financiero de la **SUPERINTENDENCIA**. **8)** Que el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece que los contratos podrán adicionarse hasta el cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial expresado éste en salarios mínimos legales mensuales y en el presente caso no se excede dicho porcentaje. **9)** Que existe la correspondiente disponibilidad presupuestal para atender el gasto y la celebración de la citada adición, según certificado **No. 72816 del trece (13) de diciembre de 2016**, expedido por el Coordinador del Grupo Financiero. En consecuencia de lo expuesto, las partes acuerdan: **PRIMERO.-** Prorrogar el plazo de ejecución del contrato establecido en la cláusula séptima, hasta el agotamiento de la cuantía. **SEGUNDO.-** Adicionar el valor del contrato establecido en la cláusula octava en la suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($50.000.000.00),** incluidos todos los gastos inherentes para la adecuada ejecución del contrato, tales como: salarios y prestaciones sociales del personal, transporte, fotocopias, etc., Impuestos de Valor Agregado (IVA) y

contribución especial del 5% para contratos de obra que trata la Ley 418 de 1997 modificada por las Leyes 782 de 2002, 1106 de 2006 y 1430 de 2010, estampilla pro Universidad Nacional y otras universidades por el 0.5%, así como los demás costos directos e indirectos como impuestos, tasas, de carácter nacional y/o Distrital legales vigentes a que haya lugar, con ocasión de la suscripción y ejecución del negocio jurídico a celebrar. **TERCERO.- GARANTÍAS.-** El **CONTRATISTA** deberá ajustar las garantías de que trata la cláusula décima primera del contrato teniendo en cuenta el monto de la adición y prorrogar su vigencia por cuatro (4) meses, de conformidad con los términos de la presente modificación. **CUARTO.- VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES.-** En lo demás continúa vigente en todas sus partes, las cláusulas y estipulaciones del contrato SF.1-001-2016. **QUINTO.- PERFECCIONAMIENTO.-** La presente modificación se perfecciona con la firma de las partes y la expedición del registro presupuestal. En constancia se firma en la ciudad de Bogotá, D.C., 14 DIC 2016

MÓNICA ANDRADE VALENCIA
Secretaria General
Superintendencia Financiera de Colombia

LUIGI FABIAN ALCALÁ ESPINOSA
Representante
Unión Temporal A&S

Elaboró: Josefa Antonia Pérez García
Revisó: Clara Ines Fernandez Jaramillo
Revisó: Sergio Chaparro Madiedo

UNION TEMPORAL ALIANZA A&S

FORMATO No. 2
FORMATO DOCUMENTO UNIÓN TEMPORAL

Entre, ALCALA & ESPINOSA, DISEÑO Y CONSTRUCCION LTDA domiciliados en Bogotá D.C, constituida mediante Documento Privado No 001 de junta de socios del 24 de Abril de 2008 otorgada en la Notaría 00 de Bogotá, representada en éste acto por LUIGI FABIAN ALCALA ESPINOSA mayor de edad y vecino de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No.-93.392.034 de Ibagué, quien obra en su carácter de Representante Legal con amplias atribuciones al efecto, por una parte, y SERVICIOS INTEGRALES DE INGENIERIA Y CONSTRUCCION LTDA-SIINCO LTDA domiciliada en Bogotá, constituida mediante Documento Privado del 24 de Enero de 2009 otorgada en la Notaria 00 de Bogotá, representada en éste acto por JOHANNA ANDREA VILLAMIL FERRUCCIO mayor de edad y vecino de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.787.631 de Bogotá, quien obra en su carácter de Representante Legal, con amplias atribuciones hemos determinado celebrar un compromiso de unión temporal que se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** Este compromiso se celebra con el fin de integrar, como en efecto se integra por medio del presente una oferta conjunta para el proceso de licitación pública **SF.PMC-002-2016**, cuyo objeto es *contratar la realización de las labores de reparaciones locativas y el mantenimiento integral del edificio sede de la SUPERINTENDENCIA*, entre:

NOMBRE	PORCENTAJE DE PARTICIPACION
ALCALA & ESPINOSA, DISEÑO Y CONSTRUCCION LTDA NIT 900.214.108-0	50%
SERVICIOS INTEGRALES DE INGENIERIA Y CONSTRUCCION LTDA– SIINCO LTDA NIT 900.264.026-9	50%
NOMBRE DE LA UNION TEMPORAL:UNION TEMPORAL ALIANZA A&S	

SEGUNDA: Por virtud de lo anterior nos comprometemos desde ahora, por medio del presente documento, tanto a presentar una oferta conjunta, como a celebrar y ejecutar el contrato respectivo en caso de selección, igualmente en forma conjunta y dentro de las condiciones exigidas por la **SUPERINTENDENCIA. TERCERA:** Queda expresamente convenido que las personas que integramos esta Unión Temporal respondemos solidariamente por el cumplimiento total de la propuesta y de la ejecución del contrato, en consecuencia, las actuaciones, hechos y omisiones que se presenten en desarrollo de los citados eventos afecta a los integrantes que la conforman en los términos de responsabilidad previstos en el presente documento. Para efectos de la aplicación de las sanciones por incumplimiento de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato, convenimos que los términos y extensión de nuestra participación de la ejecución del contrato, es la señalada en la cláusula primera del presente documento. Igualmente nos comprometemos a no modificar los términos y la extensión de las actividades señaladas anteriormente sin el consentimiento previo y escrito de **LA SUPERINTENDENCIA. CUARTA:** Celebrado el contrato, queda convenido que no podrá haber cesión del mismo entre los miembros que integren la Unión Temporal. Cuando se trate de cesión a terceros, se requerirá de la autorización previa, expresa y escrita de la **SUPERINTENDENCIA. QUINTA:** Se hace constar, además que quienes estamos suscribiendo este compromiso disponemos de atribuciones suficientes para representar a nuestras firmas y para contratar en nombre suyo, no solamente para los efectos del presente convenio sino también para la ejecución y celebración de todos los actos y contratos que se deriven tanto de la Unión Temporal como de la selección y del contrato que de ella se derive. **SEXTA.- DURACIÓN:** que la duración del compromiso de unión temporal se extenderá desde la firma del presente compromiso, por todo el plazo de ejecución del contrato que nos sea adjudicado y un (1) año más. No obstante lo anterior, en el evento en que no ocurriere la liquidación dentro del año siguiente a la terminación del contrato, la duración se extenderá hasta la liquidación del contrato. **SÉPTIMA.- DOMICILIO:** Para todos los efectos ante la **SUPERINTENDENCIA**, se consignan a continuación las direcciones donde funcionarán las oficinas de las personas que integran la Unión Temporal a saber: Calle 106 No 54-93 of 607-608 torre 4 Barrio: Puentelargo Dirección electrónica: alianzaays@gmail.com; alianzaays@hotmail.com

No obstante lo anterior, se acepta desde ahora que **LA SUPERINTENDENCIA**, puede dirigirse a la siguiente dirección Calle 106 No 54-93 of 607-608 torre 4 Barrio: Puentelargo Dirección electrónica: alianzaays@gmail.com; alianzaays@hotmail.com **OCTAVA.- REPRESENTANTE LEGAL:** Para todos los efectos los integrantes de la Unión Temporal de común acuerdo designamos a LUIGI FABIAN ALCALA ESPINOSA como representante de la misma, quien queda recubierto de todas las potestades inherentes al mandato.

Para constancia se firma en Bogotá D.C a los 30 días del mes de Marzo de 2016

LUIGI FABIAN ALCALA ESPINOSA
C.C. No. 93.392.034 de Ibague
REPRESENTANTE LEGAL
ALCALA & ESPINOSA, DISEÑO Y CONSTRUCCION LTDA
NIT 900.214.108-0

JOHANNA ANDREA VILLAMIL FERRUCCIO
C.C. No 52.787.631 Bogotá
REPRESENTANTE LEGAL
SIINCO LTDA
NIT 900.264.026-9

ACEPTO:

LUIGI FABIAN ALCALA ESPINOSA
C.C. No. 93.392.034 de Ibague
REPRESENTANTE LEGAL
UNION TEMPORAL ALIANZA A&S

JOHANNA ANDREA VILLAMIL FERRUCCIO
C.C. No 52.787.631 Bogotá
REPRESENTANTE LEGAL (S)
UNION TEMPORAL ALIANZA A&S